



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**( P 0 9 1 )**

**2 8 JUN 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LULOFILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL TUPARRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 029-18”**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LULOFILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL TUPARRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 029-18”**

67° de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

#### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

La señora Ximena Sotomayor Araujo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.418.245 en su condición de representante legal de la sociedad **LULOFILMS S.A.S.**, identificada con NIT 900.151.525-7, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20184600048702 del 5 de junio de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “The Humboldt Story”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Tuparro los días comprendidos entre el 30 de junio y el 3 de julio de 2018. (FIs. 3 y 4).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante de pago No. 23487983-1 del banco de Bogotá, por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$147.000). (Fi. 11).

#### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 167 del 14 de junio de 2018 (FIs. 22 y 23), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado “The Humboldt Story”, a desarrollarse al interior Parque Nacional Natural El Tuparro los días comprendidos entre el 30 de junio y el 3 de julio de 2018.

La anterior decisión fue notificada el 14 de junio de 2018 (Fi. 24), a los buzones “ximena@lulofilms.com” y “pavianatalia@gmail.com”, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LULOFILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL TUPARRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 029-18"**

**III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 167 del 14 de junio de 2018 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20182300003803 del 14 de junio de 2018, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 25).

A través del Memorando No. 20181020004143 del 15 de junio de 2018 (Fl. 26), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

**Producto solicitado**

**Producto solicitado**

*Permiso de toma de Fotografías y Filmación en el Parque Nacional Natural El Tuparro para la ejecución del proyecto denominado "The Humboldt Story".*

**Objeto**

*Toma de fotografías y filmación para la realización del proyecto "The Humboldt Story" en el Parque Nacional Natural El Tuparro.*

**Tipo de Producto**

*Toma de Fotografías y Filmación*

**Concepto**

*De acuerdo a la información suministrada por la productora Lulofilms lo que se busca con la realización de este proyecto es ofrecer a la teleaudiencia una visión de la vida y el viaje de Alexander Von Humboldt, un explorador y naturalista alemán que fue figura relevante en el periodo clásico de la geografía física y la biogeografía, áreas de la ciencia ahora incluidas en las ciencias de la tierra y la ecología.*

*Estas imágenes serán realizadas dentro del Parque Nacional Natural EL Tuparro debido a la gran importancia que tuvo su expedición Sudamericana*

*El Resultado final de este proyecto sera divulgado en la televisión publica alemana y hace parte de una serie de documentales historicos científicos.*

**Tipo de Actividad**

*Documental.*

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan".*

*El trabajo audiovisual dentro de esta área protegida se llevara a cabo durante los días del 30 de Junio de 2018 al 03 de Julio de 2018 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 5 personas."*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20182300001156 del 27 de junio de 2018, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **LULOFILMS S.A.S.**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LULOFILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL TUPARRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 029-18”**

**PARQUE NACIONAL NATURAL TUPARRO**

*El Parque Nacional Natural El Tuparro se encuentra ubicado en el departamento del Vichada, en jurisdicción de los municipios de Cumaribo y La Primavera ubicado en las coordenadas 5°00' – 5°34' Latitud Norte y 67°50' – 69°11' Latitud Oeste, declarado como Monumento Nacional y zona núcleo de la Reserva de Biosfera El Tuparro. Posee sabanas naturales que cubren el 75% del área protegida, bosques de galería, bosques de altillanura, morichales y varias comunidades en afloramientos graníticos.*

*Cuenta con una temperatura promedio anual de 27°C; precipitación promedio anual de 2.939 mm en el extremo oriental y de 2.477 mm en el extremo occidental.*

*En 1982, el Parque fue declarado Monumento Nacional y Zona Núcleo de la Reserva de Biosfera El Tuparro. Ese año un territorio de 918.000 ha., 548.000 de las cuales correspondían al PNN El Tuparro, fue declarado por la UNESCO como Reserva Mundial de la Biosfera. Esta categoría de nivel mundial plantea un modelo de ordenamiento territorial mediante el cumplimiento de tres funciones complementarias: conservación, desarrollo sostenible y apoyo a la investigación y educación. Para esto, se plantea una zonificación con tres zonas: una zona núcleo reglamentada por legislación nacional (es este caso, el PNN El Tuparro), una zona de amortiguación y una zona de transición.*

*La Resolución Nº 036 del 26 de enero de 2007 por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tuparro estipula los siguientes objetivos de conservación:*

- 1. Conservar una muestra de la ecorregión Llanos Orientales, garantizando la continuidad en las dinámicas ecosistémicas y protegiendo tipos de vegetación característicos del mismo.*
- 2. Garantizar la supervivencia de las especies dulceacuícolas y terrestres con algún grado de amenaza existentes en el área, mediante la conservación de su hábitat y la reducción de la presión antrópica sobre los individuos.*
- 3. Proteger la flora asociada a afloramientos rocosos pertenecientes al escudo guyanés ubicados dentro del parque.*
- 4. Conservar los ecosistemas estratégicos del área protegida para la continuidad de dinámicas naturales de drenaje, acumulación y flujo hídrico en las sabanas, con el fin de garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en su zona de influencia.*
- 5. Apoyar la conservación de una muestra del territorio ancestral de etnias tradicionalmente nómadas de la familia lingüística guahibo hoy ubicadas en la zona amortiguadora del PNN para garantizar la permanencia de la base ecológica de su afirmación histórica y cultural donde esta cultura pervive.*
- 6. Proteger sitios y elementos arqueológicos asociados a rituales indígenas prehispánicos y obras arquitectónicas de la época colonial en el Área Protegida.*

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

*El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folio 12) refiere que consiste en la ejecución de un proyecto de filmación titulado “The Humboldt Story” el cual se realizará del 30 de junio al 3 de julio de 2018 al interior del PNN El Tuparro*

*“Tema: Documental sobre la vida obra y logros del geógrafo, naturalista y explorador alemán Alexander Von Humboldt.*

**Objetivo general:** *Ofrecer a la audiencia una visión de la vida de Alexander de Humboldt: un explorador y naturalista alemán que fue figura relevante en el periodo clásico de la geografía, la física y la biogeografía, áreas de la ciencia ahora incluidas en la ciencias de la tierra y la biogeografía, áreas de la ciencia ahora incluidas en las ciencias de la tierra y la ecología.*

**Objetivos específicos:**

- Documentar la vida, logros y obra de Alexander Von Humboldt a través de entrevista a la historiadora y escritora Andrea Wulf.*
- Aumentar la conciencia sobre los logros del personaje conseguidos a través de sus expediciones*
- Presentar los acontecimientos que contribuyeron a sentar las bases para la ciencia de la climatología comparativa ”<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Tomado del Expediente PFFO DTOR 029-18 (Folio 12)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LULOFILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL TUPARRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 029-18"**

**CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA**

**PARQUE NACIONAL NATURAL EL TUPARRO**

*El PNN El Tuparro allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico remitido mediante el Memorando No. 20187210001343 del 13 de junio de 2018, en el cual expresa:*

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Los sectores donde se pretende desarrollar la actividad precisados en el formato de solicitud de Permiso de toma y uso de fotografías y filmaciones, fueron verificados por parte del equipo SIG de la Dirección Territorial y se determinó que la zona descrita contempla la siguiente zonificación:*

- Zona de alta densidad de uso - sector 1
- Zona de alta densidad de uso - sector 2
- Zona de recuperación natural 2 – sector 1
- Zona de recuperación natural 2 - Sector 3
- Zona de recreación general exterior Sector Maipures
- Zona Intangible Sector 3
- Zona Primitiva
- Zona histórico cultural

*De las zonas mencionadas, la única zona donde está permitido la realización de fotografía y videos de acuerdo con la regulación vigente cumpliendo con los requisitos establecidos por PNN, corresponde a la Zona de Alta Densidad de Uso, sectores 1 y 2, es decir, las inmediaciones de la Sede Administrativa El Tomo y el Centro de Visitante Maipures.*

*Por otro lado, en la Zona de Recreación General Exterior Sector Maipures, están permitidas las actividades establecidas y reglamentadas en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico del parque, entre las cuales se incluyen actividades de fotografía y filmación, siempre y cuando se cumpla lo contemplado en la Resolución No. 396 de 2015 de Parques Nacionales, cuando el aprovechamiento tiene una finalidad comercial o documental.*

*Aunque en las zonas donde se pretende realizar la filmación no habitan comunidades indígenas, en la zona de influencia del área protegida, específicamente en el sector conocido como Maipures, ubicado en el río Orinoco, habitan varias comunidades indígenas de origen venezolano que, hacen uso material de los recursos naturales del área protegida y, por tanto, están en constante desplazamiento por el área. Por tal motivo, los recorridos que se realicen por dicho sector, deberán estar acompañados por algún funcionario y/o contratista del área protegida, con el fin de evitar conflictos con comunidades indígenas aledañas y mantenerlos informados de la actividad que se desarrolla.*

**CONCEPTO**

*Teniendo en cuenta lo anterior, el PNN El Tuparro considera pertinente **AVALAR** la solicitud de Permiso Filmación y Fotografía para la realización del documental "The Humboldt History", toda vez que, el documental puede ser una herramienta para dar a conocer la belleza paisajística y la importancia histórica del PNN El Tuparro, lo que a su vez, podría incentivar la demanda ecoturística al área protegida, actividad que se desarrolla bajo los lineamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento Turístico del PNN El Tuparro*

*Se debe tener en cuenta las zonas permitidas para el desarrollo de la actividad, las cuales corresponden a la Zona de Alta Densidad de Uso, sectores 1 y 2 y a la Zona de Recreación General Exterior Sector Maipures. Se deberá entregar una copia del documental que se genere, tanto al PNN El Tuparro, como a la Dirección Territorial Orinoquia, de tal manera que el mismo, pueda ser presentado en diferentes escenarios, tanto con las comunidades locales, como con los actores externos."<sup>2</sup>*

**CONCEPTO**

*De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y la realización de obras audiovisuales que programa **LA SOCIEDAD LULOFILMS SAS** identificada con NIT: 900.151.525-7, al interior del **Parque Nacional Natural El Tuparro**, del 30 de junio al 3 de julio de 2018.*

<sup>2</sup> Tomado del Concepto Técnico No. 20187210001343 del 12 de junio de 2018 ( Expediente PFFO 029-18, Folio 14)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LULOFILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL TUPARRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 029-18”**

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto de filmación **LA SOCIEDAD LULOFILMS SAS** y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Comunicarse con la debida anticipación con el Jefe del Área Protegida antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal del Área Protegida las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.
2. Realizar la socialización del proyecto en el PNN El Tuparro al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
3. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación en los puntos establecidos en el presente Concepto Técnico. Esto en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre el ecosistema.
4. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del PNN El Tuparro en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
5. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Parque Nacional Natural El Tuparro responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
7. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
9. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
10. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNN El Tuparro y se deberá entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. No se autoriza el uso de DRONE para toma aérea.
12. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
13. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
14. No se permite fumar.
15. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.
16. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
17. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
18. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
19. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de cinco (5) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación las cuales se enlistan a continuación:

No.	NOMBRES	CARGO/ROL	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Nº DE IDENTIFICACIÓN
1	Tilman Remme	Director	Pasaporte	C4YMMYCWZ
2	Andrea Wulf	Historiadora y escritora	Pasaporte	C1JL12LHJ
3	Reiner Bauer	Camarógrafo	Pasaporte	C1TG633FX
4	Ole Fensky	Técnico de sonido	Pasaporte	C1V5RJZVJ

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LULOFILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL TUPARRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 029-18"**

5	Erik Rupert	Personal Agencia de viaje	Cédula de extranjería	325274
---	-------------	---------------------------	-----------------------	--------

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

NO	UND	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS	NO	UND	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara Sony PXW FS-7	13	1	Lente Canon EF 100-400 mm
2	1	Cámara Sony Alpha 650	14	1	Lente Canon EF Macro 100 mm
3	1	Lente Sony SEL Zoom 16-70 mm	15	1	Monitor 702 samll HD
4	3	Bateruas Axcorn v Mount	16	1	Video Transmisor Paralinx
5	1	Sound Mixer Device 552	17	1	Micrófono Sennheiser
6	2	Set Micrófono inalámbrico	18	3	Baterías IDX EHL
7	1	Cargador de batería	19	1	Soundboom ambient
8	1	Cam cat Basic Rail System	20	1	Audífonos Sennheiser HD 25
9	1	Tripode Sachtler	21	1	Gimball Zhiyun Crane
10	1	Lente Canon EF 14 mm	22	1	Cámara GoPro Hero 4
11	1	Lente Canon EF 24-70 mm	23	1	Led Licht pnae light Felioni
12	1	Lente Canon EF 70-200 mm	24	1	Led Licht Light Panel Astra

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

**Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LULOFILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL TUPARRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 029-18”**

**Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$147.000)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental mediante memorando No. 20181020004143 del 15/06/2018 indica que el proyecto es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “The Humboldt Story”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Tuparro, el cual fue solicitado por la sociedad **LULOFILMS S.A.S.**, identificada con NIT 900.151.525-7, los días comprendidos entre el 30 de junio y el 3 de julio de 2018, bajo las condiciones arriba descritas.

En consideración a lo expuesto, el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **LULOFILMS S.A.S.**, identificada con NIT 900.151.525-7 con el fin de ejecutar el proyecto denominado “The Humboldt Story”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Tuparro los días comprendidos entre el 30 de junio y el 3 de julio de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LULOFILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL TUPARRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 029-18"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **LULOFILMS S.A.S.**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de pagar CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$147.000), por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **LULOFILMS S.A.S.** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. Comunicarse con la debida anticipación con el Jefe del Área Protegida antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal del Área Protegida las necesidades logisticas de acceso, desplazamiento.
2. Realizar la socialización del proyecto en el PNN El Tuparro al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
3. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación en los puntos establecidos en el Concepto Técnico No. 20182300001156, esto en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre el ecosistema.
4. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del PNN El Tuparro en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
5. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Parque Nacional Natural El Tuparro responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
7. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
9. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LULOFILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL TUPARRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 029-18”**

10. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegidas en donde fue desarrollado este trabajo e igualmente por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material filmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida.
11. No se autoriza el uso de DRONE para toma aérea.
12. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
13. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
14. No se permite fumar.
15. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.
16. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
17. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
18. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
19. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **LULOFILMS S.A.S.**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LULOFILMS S.A.S.**, identificada con NIT 900.151.525-7 a los buzones “ximena@lulofilms.com” y “pavianatalia@gmail.com”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural El Tuparro y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LULOFILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL TUPARRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 029-18"**

culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Área Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales; conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNÁN YECID BARBOSA CAMARGO**

Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal* - Abogada contratista GTEA SGM  
Revisó: *Luz Mila Sotelo Delgadillo* - Coordinadora GTEA SGM